

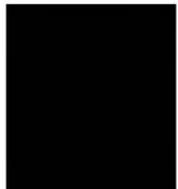


Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 35/2018
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-05/2018
ACTA N° 14 LIBRO 2 ACUERDO N° 4.5.2
DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018



Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad Número [redacted] [redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted] [redacted], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [redacted] [redacted]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted] [redacted], que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La Institución Contratante o ANDA”; y **CARLOS ESTEFANO GARCIA HERNANDEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted], de Nacionalidad [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento [redacted] [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] [redacted] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DASAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [redacted] del domicilio en la ciudad y departamento de [redacted], con tarjeta de identificación tributaria número [redacted] [redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y ocho mil seiscientos sesenta y seis – seis; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré, “El Suministrante”, convenimos en celebrar el



presente CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Contratación Directa Número CD-05/2018, denominada "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete al SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO 2018, SEGUNDA VEZ, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Lote 1 Aceites y Lubricantes

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO SIN	PRECIO MAXIMO A
		IVA	ADJUDICAR HASTA POR CON IVA
5	Aceite 20W50 para Motor Gasolina	\$ 561.10	\$7,729.20
14	Aceite para Power Stiring	\$ 3.23	\$1,497.25
16	Solución para Frenos	\$ 1.40	\$2,336.28
27	Grasa Multiuso	\$ 57.90	\$813.60
		TOTAL CON IVA	\$12,376.33

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. El Suministrante se obliga a efectuar el CAMBIO DEL PRODUCTO SUMINISTRADO, cuando éstos no sean los adecuados para el tipo de equipo en específico que se esté solicitando, sin ningún costo adicional para la ANDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 14, Libro 2, Acuerdo Número 4.5.2 de fecha veintiocho de Junio de 2018, estará a cargo del [REDACTED] Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las



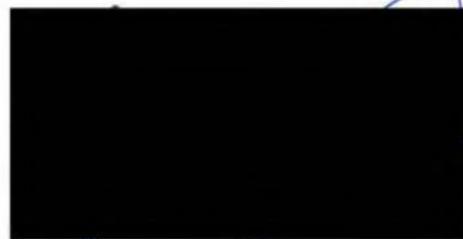
condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-05/2018; c) Las adendas a los Términos de Referencia de la Contratación Directa en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta Número 14, Libro 2, Acuerdo Número 4.5.2 de fecha veintiocho de Junio de 2018, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2018 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de diciembre 2018) no se llegare agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a las órdenes de suministro emitidas, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (US\$12,376.33)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato se realizará en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el plazo no mayor de **treinta días calendario**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de la Unidad Financiera Institucional (UFI) ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, para poder tramitar el pago, se deberá presentar la siguiente documentación: a) Comprobante de Crédito Fiscal; b) Copia del contrato; c) Acta de Recepción; d) Original de Ingreso del Bien a Almacén. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral XXII, **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**, de los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-05/2018, el Suministrante se obliga a la entrega del suministro objeto de éste proceso **MENSUALMENTE O SEGÚN NECESIDAD**, en base a la siguiente descripción: **EL PLAZO DE ENTREGA: PRIMERA ENTREGA;** debe ser a 15 **DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; Sigüientes entregas serán mensuales o según necesidad de la Institución. **LUGAR DE ENTREGA:** Las entregas se efectuarán en el Almacén No. 1, ubicado en Final Avenida Peralta, Plantel El Coro, San Salvador. La recepción del suministro se efectuará de conformidad

a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la Garantía siguiente en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **QUINCE (15%) POR CIENTO del valor total del contrato**, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-05/2018; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca.- Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las GARANTIAS deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con **DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO.** **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85



de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos



representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

[REDACTED]
Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA

[REDACTED]
Carlos [REDACTED] [REDACTED]
Suministrante

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.- Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] y CARLOS ESTEFANO GARCIA HERNANDEZ, de [REDACTED] años de edad, Empleado, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DASAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personerías que al final relacionaré;

y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número **CD-CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO**, denominada **“SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGUNDA VEZ”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al suministro de aceites, lubricantes y filtros para el mantenimiento preventivo de la flota vehicular liviana, pesada y maquinaria pesada de la institución, año Dos Mil Dieciocho, segunda vez, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Términos de Referencia Número CD-Cero Cinco/Dos Mil Dieciocho, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho) no se llegare agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a las órdenes de suministro emitidas.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario, **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los

[REDACTED]

[REDACTED]

comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTAY UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número CINCUENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y iii) Acta número CATORCE, Libro DOS, Acuerdo número CUATRO punto CINCO punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de mil dieciocho, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DASAL, S.A. DE C.V.**: i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DASAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las dieciséis horas del día [REDACTED], ante los **oficios notariales del** Licenciado [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que tiene por finalidad especial la venta de artículos y servicios para vehículos; b) actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas nacionales o extranjeras; c) la adquisición o venta de toda clase de derecho o participaciones en sociedades de personas nacionales o

extrajeras de acciones nominativas o al portador emitidas por sociedades de capitales nacionales o extranjeras y de otros títulos valores, sean estos nominativos o al portador emitidos por los particulares, por el Estado, Municipio o Entidades Oficiales Autónomas nacionales o extranjeras; en general dedicarse a toda actividad comercial e industrial, celebrando toda clase de contratos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo según corresponda al Administrador Único Propietario quien están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, a las [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el período comprendido de CINCO AÑOS, comprendidos a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos



Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA



Carlos Esterano Garcia Hernandez
Suministrante



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de CINCO folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y selio la presente en la Ciudad San Salvador, a los VEINTE días del mes de AGOSTO del año Diez mil novecientos



